



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 29-03-2019.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez, Encargada de la Subdelegación Jurídica, de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED], conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [REDACTED], la cual fue dirigida al ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]; la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

"...1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso R) fracción I y II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

MEXICO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/4.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: 00 [REDACTED]

Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso R) fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 inciso R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente..."



SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [REDACTED], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS CENITICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y 9 [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

CONSIDERANDOS:

I. Que el suscrito Licenciado **José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.



II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADA: ENCÁRGADA, RESPONSABLE,
OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE
TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED] LATITUD NORTE Y
[REDACTED] LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE
LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
[REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE
[REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y
[REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA
ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

prevenir, investigar, **sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley. ⁽¹⁾

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to, párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: ***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

Delegación de
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Chiapas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción II** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan**

(1) Fuente: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE [REDACTED] NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE (ZFMT) [REDACTED] M [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

"... ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, COLINDANTE CON LA PLAYA DEL OCÉANO PACIFICO.

Una vez delimitada la poligonal de ocupación, procedimos a realizar recorrido con el fin de ubicar colindancias y tomar las longitudes, la cual se llevó a cabo con la ayuda de la cinta métrica marca santul modelo 7189 de 50 metros de longitud, encontrando que en los terrenos que ocupa la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante con la Playa del Océano Pacífico, cuenta con las siguientes colindancias; al Sur colinda con la Playa del Océano Pacífico y cuenta con una dimensión de 8.9 metros, al Norte colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre utilizada como calle en una longitud de 8.9 metros, al Oriente colinda con zona federal en un longitud de 4.3 metros; al Poniente colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre, con una dimensión de 4.3 metros, y del cálculo correspondiente arroja una superficie total de ocupación de 38.27 metros cuadrados (m²) de terrenos considerados como Zona Federal Marítima Terrestres (ZFMT). para obtener la superficie ocupada se empleó la fórmula del rectángulo irregular, para cada una de las palapas la cual se describe de la siguiente manera $a=L1*h1/2+ L2*h2/2$, al sustituir la formula por las dimensiones y alturas tomadas físicamente, se desarrolla de la siguiente manera; $a= 8.9*4.3/2+8.9*4.3/2= 38.27$ metros cuadrados (m²) arrojando que la superficie total de ocupación de Zona Federal Marítima Terrestres (ZFMT) es de 38.27 metros cuadrados (m²).

FEDERACIÓN
Federal de
Ambiente
Chiapas

OBRAS	CARACTERISTICAS FISICAS	MEDIDAS	SUPERFICIE OCUPADA (M2)	FIN OBJETIVO DE LA OBRA
Palapa Sombreadero	Construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra. Provista de dos mesas con 3 sillas cada una de plástico	8.9 m x4.3 m	38.27	Sombreadero- Restaurante
Total, área construida			38.27	



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y 14 [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

Determinado que de los 38.27 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con la Playa del Océano Pacífico y ocupada por la hija de la [REDACTED] la obra ocupa una superficie de 38.27 m², motivo por el cual, y debido a que al momento de la visita se observa una obra, Construida con postes de madera, con techo de loná, piso de tierra, lo que indica que hace uso y aprovechamiento de este terreno considerado como Zona Federal Marítimo Terrestre, que no pone en riesgo la integridad física de los usuarios, que no obstruye el libre tránsito por dichos bienes, toda vez que no existe alguna delimitación con algún tipo de material u objeto, que al momento de la visita en donde se ubica la obra no causa contaminación a las áreas públicas, y como prueba de ello véase las imágenes fotográficas tomadas al momento de la visita de inspección:



Procuraduría
de Protección
del Estado de Veracruz

Superficie total ocupada por la visitada 38.27 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre.

... "Sic

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **OBRAS CIVILES**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"... Posteriormente procedimos a recorrer la perimetral de lote de terreno ocupado por parte de [REDACTED] mediante el caminamiento, con el propósito de ubicar los vértices que conforman el sitio ocupado y la determinación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar iniciando el recorrido conforme al sentido de las manecillas del reloj, en donde con el apoyo de un Geoposisionador Satelital (GPS), marca garmin etrex 10, ingresando el datum WGS 84, se fue tomando las lecturas de cada uno de los vértices del





49

INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA PLAYA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

terreno de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ocupada por la visitada, dichas lecturas de coordenadas geográficas, altura sobre el nivel del mar, y margen de error, se enlistan a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE LA PLAYA DEL OCEANO PACIFICO. OCUPADAS POR LA VISITADA.

Vértice No.	Latitud norte	Longitud oeste	Altura sobre el nivel del mar	Margen de error o precisión
1	[REDACTED]	[REDACTED]	1	8
2	[REDACTED]	[REDACTED]	1	8
3	[REDACTED]	[REDACTED]	1	8
E 4	[REDACTED]	[REDACTED]	1	9

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que todas las obras se encuentran en la Zona Federal. De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Federal de
Ambiente
Chiapas.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en zona federal, la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED] en el acta de inspección realizó las siguientes manifestaciones de puño y letra:

"...1.Cuál es la actividad principal que se realiza en el terreno del predio visitado: **Venta de alimentos.**

2. Si el terreno objeto de la visita es propio o rentado, a lo que el Visitado manifestó que: **Terrenos Federales**

En uso de la palabra la [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"...el terreno lo ocupo para trabajar, es desmontable y en cualquier momento que diga la autoridad lo puedo desmontares mi única fuente de empleo les pido que tomen en consideración."



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE [REDACTED] Y 14 [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO [REDACTED]

De lo anterior, podemos advertir que la persona que atendió la diligencia quien refirió ser madre de la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED], quien refirió que el terreno no es propiedad de su hija, incluso señala que son terrenos federales, lo que corrobora que es la responsable de las construcciones encontradas.

En ese sentido, al no comparecer ante esta autoridad y al no existir ninguna manifestación ni elemento probatorio sujeto a valoración por esta Autoridad Federal, se tiene al ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED], por confeso, hecho que se traduce en la aceptación de los hechos que se le imputan y que constan en la documental pública consistente en el acta de inspección señalada en el resultando segundo de la presente resolución, así como el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Determinación realizada de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, que a la letra establece:



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
Contestación de la Demanda

ARTICULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, 14°42'27.7" [REDACTED] NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED], de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se le impuso a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED] CO, lo siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que
2. surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras o actividades señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11

Al efecto, la inspeccionada, no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y 92°24'46.6" DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento.

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.



II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que una vez requerido a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE Y [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED] O que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. La





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LONGITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

inspeccionada no realizó dicha manifestación, no obstante, se advierte del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que la visitada se dedica a la venta de alimentos con ingresos mensuales variables y que es su única fuente de empleo y que la obra encontrada al momento de la visita es una palapa sombreadero construida con postes de madera, techo de lona y piso de tierra, lo que nos lleva a concluir que es una persona de ingresos muy limitados y poco suficientes para poder solventar el pago de la multa.

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con bajos ingresos económicos.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró expediente administrativo contra la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la inspeccionada, **NO ES REINCIDENTE.**

13



Federal de
Ambiente
Chiapas

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COÓRDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]. [REDACTED] factible colegir que la comisión de tales conductas evidencian negligencia en su actuar, toda vez que no tuvo el debido





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

cuidado y la diligencia necesaria para poder realizar obras y actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre, esto en razón de que no realizó los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para poder obtener su autorización; por lo que esta autoridad administrativa determina que la conducta ejercida por el hoy sujeto a procedimiento es negligente.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MÓTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] ATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] E LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

14

obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que **omitió realizar** los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil dieciséis, con su anexo 19 de la Resolución de Micelanía Fiscal para 2018, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas: I. Por la recepción, evaluación y en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo se pagará la cantidad de \$11,550.62 (once mil quinientos cincuenta, 62/100 m.n.), II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B: a). \$31,061.74 (Treinta y un mil sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), b). \$62,124.94 (Sesenta y dos mil ciento veinticuatro pesos, 94/100 m.n.), y c). \$93,188.15 (Noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos, 15/100 m.n.); III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B: a) \$40,648.80 (Cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, 80/100 m.n.); b) \$81,296.13 (Ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos, 13/100 m.n.), y c) \$121,943.45 (Ciento



52



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

MEXICO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos, 45/100 m.n.)⁽²⁾

VI. Se hace de conocimiento a la infractora que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la visitada, ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, la infractora se hace acreedora a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] 46.6" DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

15



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Chiapas

- a) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de las obras en Terrenos Ganados al Mar (Zona Federal) que consisten en: Palapa sombreadero construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra con las siguientes medidas: 8.9 m x 4.3 m dicha obra ocupa una superficie de 38.27 m²; y que se localizan en las coordenadas geográficas con vértices siguientes: [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con margen de error de + 8 y altura de 1 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Zona denominada Las Escolleras en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas México; de conformidad con lo expuesto en

⁽²⁾ Fuente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_231216.pdf





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADOS POR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA L [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. (4)

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

18



Procuraduría
Protección y
Delegación

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

(4) Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD [REDACTED] Y [REDACTED] DE [REDACTED] OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: 0 [REDACTED]

54

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (5)

19

Procuraduría
Federal de
Ambiente
Chiapas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EN BUENOS DIAS [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio

(5) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Página: 5, Tesis: P./J. 9/95, Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de obras en obras en Terrenos Ganados al Mar (Zona Federal) que consisten en: Palapa sombreadero construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra con las siguientes medidas: 8.9 m x 4.3 m dicha obra ocupa una superficie de 38.27 m²; y que se localizan en las coordenadas geográficas con vértices siguientes: [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con margen de error de + 8 y altura de 1 metros sobre el nivel del mar., ubicado en la Zona denominada Las Escolleras en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas México; en términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y actividades.**

3. En caso de no dar cumplimiento a la medida anterior, en un término





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA LAS ESCOLLERAS EN PUERTO MADERO MUNICIPIO DE TAPACHULA CHIAPAS, MÉXICO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO:00075/2019

no superior a **diez días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Restauración** (6) avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en donde se encuentra obras en Terrenos Ganados al Mar (Zona Federal) que consisten en: Palapa sombreadero construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra con las siguientes medidas: 8.9 m x 4.3 m dicha obra ocupa una superficie de 38.27 m²; y que se localizan en las coordenadas geográficas con vértices siguientes: [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con margen de error de + 8 y altura de 1 metros sobre el nivel del mar., ubicado en la Zona denominada Las Escolleras en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas México. Dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: **“Artículo 39.-** En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará: **I.** El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; **II.** Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; **III.** Las mejores tecnologías disponibles; **IV.** Su viabilidad y permanencia en el tiempo; **V.** El costo que implica aplicar la medida; **VI.** El efecto en la salud y la seguridad pública; **VII.** La probabilidad de éxito de cada medida; **VIII.** El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación; **IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad; **XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; **XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y **XIII.** La

(6) **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura); salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno-conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 14 [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] 7" LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

vinculación geográfica con el lugar dañado.

Se hace de conocimiento a la infractora el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (7)

IX. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 14 [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]



[REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (Zona Federal) que consisten en: Palapa sombreadero construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra con las siguientes medidas: 8.9 m x 4.3 m dicha obra ocupa una superficie de 38.27 m2; y que se localizan en las coordenadas geográficas con vértices siguientes: [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con margen de error de + 8 y altura de 1 metros sobre el nivel del mar., ubicado en la Zona denominada Las

(7) **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o



36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de las obras en Terrenos Ganados al Mar (Zona Federal) que consisten en: Palapa sombreadero construida con postes de madera, con techo de lona, piso de tierra con las siguientes medidas: 8.9 m x 4.3 m dicha obra ocupa una superficie de 38.27 m²; y que se localizan en las coordenadas geográficas con vértices siguientes:

LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con margen de error de + 8 y altura de 1 metros sobre el nivel del mar., ubicado en la Zona denominada Las Escolleras en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas México; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA LAS ESCOLLERAS EN PUERTO MADERO MUNICIPIO DE TAPACHULA CHIAPAS, MÉXICO, una **MULTA** por el equivalente a **95 (noventa y cinco)**

Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$8,026.55 (ocho mil veintiséis pesos 55/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta cuatro pesos, 49/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁸⁾.

⁽⁸⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO [REDACTED]

TERCERO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se ordena a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED] el cumplimiento de las Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO VIII** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

24



Procuraduría
Protección al
Delegación

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber a la infractora que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.





INSPECCIONADA: ENCARGADA, RESPONSABLE,
OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE
TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED]
[REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED]
[REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE
LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y
[REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA LAS [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NUM:
PFPA/14.3/2C.27.5/00088-18.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA.
ACUERDO NÚMERO: [REDACTED]

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado a la ENCARGADA, RESPONSABLE, OCUPANTE O POSESIONARIA DE UN LOTE DE TERRENO REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD Y [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE UBICADAS EN LA ZONA DENOMINADA [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **Jose Ever Espinosa Chirino**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. - Cúmplase. -----



**Procuraduría
Protección
Delegada**

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA